

de Crónica
Córdoba
y sus Pueblos

XIV



Córdoba, 2008

Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

de **Crónica**
Córdoba
y sus Pueblos

XIV

Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Servicio de Publicaciones de la Diputación de Córdoba

Córdoba, 2008



Il. Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Crónicas de Córdoba y sus Pueblos, XIV

Consejo de Redacción

Coordinadores:

Juan Gregorio Nevado Calero

Fernando Leiva Briones

Vocales:

Manuel García Hurtado

Miguel Forcada Serrano

José Manuel Domínguez Pozo

Antonio Alcaide García

Foto Portada:

Plaza de la Constitución, Villa del Río, (Córdoba)

Edita: Il. Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Imprime: Imprinta Madber, S.L.
Pintor Arbasia, 14 Local
14006 Córdoba

ISSN: 1577-3418

Depósito Legal: CO.- 1.536 - 2008

Los pleitos de la villa de Bujalance y la aldea de El Río con la ciudad de Córdoba y la villa de Montoro por cuestiones de término (1552–1578). La otra historia

Catalina Sánchez García
Cronista Oficial de Villa del Río

Introducción

Los pleitos de la villa de Bujalance y la aldea de El Río con la ciudad de Córdoba y la villa de Montoro por cuestiones de término tuvieron lugar en la época áurea de la Historia de España, ya que transcurren entre los últimos años del Emperador Carlos y la mayor parte del reinado de su hijo Felipe II.

Como toda empresa imperial estos años están cargados de hechos importantes y gestas gloriosas de las que se escriben con mayúsculas, como son: las Comunidades, las guerras con Francia, las luchas con turcos y berberiscos, las luchas con los protestantes alemanes y finalmente la abdicación en su hijo Felipe II. En el largo reinado de éste: la rebelión calvinista, guerras de religión, sublevación de los Países Bajos, nuevas invectivas del Islám, bandolerismo en las montañas aragonesas y catalanas, victoria de san Quintín, victoria naval de Lepanto, el triunfo en Flandes del Duque de Alba... Hechos importantes que se redondean en 1580 con la unidad Ibérica, al ceñir Felipe II la corona de Portugal que le convirtió en dueño de un imperio de proporciones fabulosas “donde jamás se ponía el sol”, descrito por alguno de sus súbditos como veinte veces más grande que el romano.

Lo malo es que aquél imperio tan deslumbrante se fundamentaba en una España que tenía los pies de barro. “El profesor Kamen en su biografía sobre Felipe II recuerda una y otra vez el atraso del país, la precariedad de la economía, la hambruna que amenaza casi permanentemente al pueblo al que el Rey

se vio obligado a someter a una constante sangría financiera para mantener en marcha la maquinaria militar”.¹

Estos pleitos que se originaron por los desmontes y colonización de los pagos conocidos como el Charco el Novillo y el Río la Yegua, se incardinan en esa otra cara del Imperio: la de la España real. Por eso he subtitulado este trabajo *La otra historia*, la que se escribe con minúscula, o no se escribe porque no hay gestas gloriosas. La historia que protagonizan los ciudadanos de a pie con su duro y anónimo trabajo cotidiano, la historia de los que pechaban y sufrían para mantener aquél Imperio, la historia de los que trabajaban en el campo de sol a sol por la manutención y un mísero salario, la historia de los que roturaron las tierras agrestes y cubrieron con vides y olivos la cuenca del Guadalquivir y de arrozales y moreras el Reino de Valencia, la historia de los que cruzaron una y otra vez la Meseta con sus rebaños trashumantes, la historia de los que se extenuaban en los telares, batanes, molinos...

En esta otra historia se inscriben los trabajos, sacrificios y sufrimientos de los bujalanceños y aldeanos que poblaban estas tierras hace quinientos años.

Me ha quitado el sueño más de una noche el meditar sobre el precio tan elevado que tuvieron que pagar aquellas personas que roturaron los agrestes parajes de la Sierra Morena y que la compensación por aquel duro trabajo fuera, en la mayoría de los casos, persecución, vejaciones, cárceles y pleitos interminables ante una burocracia judicial voraz e insaciable que cada vez que cerraba un pleito dejaba la puerta abierta para iniciar uno nuevo, de forma que se eternizase la contribución económica de los afectados.

Hecha esta introducción paso a exponer brevemente la gestación y el esquema de mi trabajo.

En 1628 don Antonio Alfonso de Sousa adquirió por compra la Jurisdicción y el Señorío de la Aldea del Río. Cuando en febrero de 1629 vino una Comisión de Madrid, presidida por el Juez don Pedro Álvarez de Mendoza, para darle la posesión de su feudo, el Concejo y los vecinos de la Aldea del Río manifestaron a don Antonio y al Juez de la Comisión, que había que cambiar los mojones en los límites con Bujalance, pues tenían sentencia favorable a la Aldea, en un viejo pleito por cuestiones de término. El pleito era por que:

“... antes que la villa de Bujalance se comprase y eximiese de la jurisdicción de Córdoba, tenía esta Villa [la Aldea del Río] y sus vecinos parte del sitio que llaman Monte Real que serán como más de quinientas yugadas de tierras y olivares, y en otro término que llaman la Dehesa de los Potros más de treinta, siendo los dichos sitios comunes en

¹ Citado por Lola Galán en la página 16 del diario El País, domingo 11 mayo 1997.

aprovechamiento y jurisdicción de la dicha Villa y la de Bujalance(...) y que después que la dicha Villa [Bujalance] se compró y tuvo jurisdicción que habrá veinte años poco más o menos que la jurisdicción que tocaba a esta Villa [Aldea del Río] en los dichos términos la amojona desde el dicho tiempo la dicha villa de Bujalance por suyo, porque el Licenciado Villalobos, Juez que vino a dar la posesión a Bujalance, le dio la posesión y amojonó además el Exido del Monte de la Dueña que eran solo de la jurisdicción de la Aldea del Río y Propios de su Concejo(...) y el dicho Villalobos también despojó del dicho sitio y exido de la jurisdicción a esta villa [la Aldea del Río] y la amojonó por término de Bujalance, poniendo los mojones donde ahora están(...) que hay pleito pendiente sobre ello entre esta villa y la de Bujalance(...) y que esta villa [Aldea del Río] tiene sentencia a su favor...”²

Esta usurpación de las tierras que, mancomunadamente, disfrutaban ambas villas tuvo lugar en el año 1594, en las postrimerías del reinado de Felipe II, cuando Bujalance se independiza de la jurisdicción de Córdoba. Si los hechos acaecieron como lo cuentan los testigos del pleito, entre los que se encontraban no sólo vecinos de la Aldea del Río sino cualificadas personas como Andrés Vallejo, escribano público de Montoro y Fernando Camacho, escribano público de Bujalance, la Aldea perdió en esta zona del Monte Real una cuantiosa extensión de tierras que para ella eran vitales dada la escasez de su término.

Bujalance fue citada a los estrados y su comportamiento, comprensible aunque no justificable, fue usar todas las artimañas legales para quedarse con las tierras usurpadas. Lo que no es comprensible ni justificable fue la actitud del flamante Señor de la Aldea del Río que al principio, a través de su representante, Bartolomé de Peralta, se mostró enérgico y dispuesto a reclamar los derechos de la Aldea para más tarde, incomprensiblemente, a pesar de la obstrucción, las ambigüedades e incomparecencia de Bujalance y de la contundencia de los testimonios aportados por la Aldea, dio marcha atrás y sus representantes cambiaron de criterio diciendo “que como nuevos en este lugar no tenían noticias de las cosas de las que protestaba la Aldea”. Ante estos posicionamientos, el Juez se lavó las manos y dictó un auto en el que manifestaba que como la usurpación era muy antigua no era de su competencia innovar la mojonería y por tanto, que continuaría por los mojones actuales sin perjuicio de que la Aldea siguiese con el pleito iniciado para que le restituyeran lo quitado.

Espoleada por estos comportamientos, traté de encontrar los rastros del viejo pleito en el Archivo de la Real Chancillería de Granada. Obtuve fotocopia de

² SÁNCHEZ García, Catalina. (1999). Página 138 de El Río de Aldea a Villa la lucha por la libertad.

un legajo de más de trescientos folios. Legajo que desde 1998 ha estado durmiendo el sueño de los justos, pues por su antigüedad y estado de deterioro, para mí era imposible la transcripción.

Después de muchas vicisitudes, que no voy a enumerar, y gracias a la mediación de don José Manuel de Bernardo Ares, conseguí que una alumna suya, licenciada en Historia, lo transcribiera y, a pesar de sus numerosas lagunas debido al deplorable estado del legajo, pacientemente, he podido reconstruir el *puzzle*. Al desentrañarlo me encuentro que desde 1552 hasta 1578 la villa de Bujalance y la Aldea del Río mantuvieron pleitos pero no enfrentadas entre sí, sino hermanadas haciendo causa común contra la ciudad de Córdoba y la villa de Montoro. El enfrentamiento entre ellas, descrito anteriormente, fue posterior a lo que aquí se narra.

¿Cuál fue el motivo del enfrentamiento con Córdoba y con Montoro que se prolongó durante más de un cuarto de siglo? Simplemente una práctica que, al parecer, desde tiempo inmemorial era común en las tierras de Córdoba: colonizar terrenos realengos agrestes desmontándolos para hacer en ellos heredades y sembrar viñedos y olivares. Pero que en este caso y, a pesar de ceñirse a lo establecido, primero la ciudad de Córdoba que, según manifiesta, ostentaba el señorío de todas las tierras realengas, y más tarde Montoro, en cuyo término se hallaban los terrenos realengos colonizados –el Charco el Novillo y el Río las Yeguas–³ no terminaron de aceptar.

Los vecinos de Bujalance y de Aldea del Río que desmontaron terrenos haciendo en ellos heredades y plantando viñas sufrieron en sus personas y en sus bienes toda clase de vejaciones y atropellos: cárceles, embargos, destrozos de lo sembrado, apedreamientos... añadiendo a todo lo anterior la sangría económica en procuradores y abogados de un proceso que muchos de ellos iniciaron y cuyo final no vieron, teniendo sus hijos que continuar con los mismos costes y sacrificios que lo habían hecho ellos.

Para entender mejor este largo proceso y ateniéndome a quien inicia el pleito y asume el mayor protagonismo lo he dividido en tres periodos.

1º De 1552 a 1554.

³ El pago de El Charco el Novillo se halla a diez kilómetros de Villa del Río hacia el noreste. Siete kilómetros más adelante, en la misma dirección, se encuentra el denominado Río de las Yeguas rodeando el actual pantano del mismo nombre. Bujalance, situada al sur de Villa del Río, dista de esta población dieciséis kilómetros, Así que los colonos bujalanceños se hallaban entre veintiséis y más de treinta kilómetros de las tierras a roturar, y los aldeanos entre diez y diecisiete.

2° De 1554 a 1576.

3° De 1576 a 1578.

En el primero, son el Corregidor, Alcalde mayor y Concejo de la ciudad de Córdoba los que inician el pleito contra los vecinos de Bujalance y de la Aldea del Río. Después de dos años de litigio el Alcalde mayor de Córdoba dio sentencia reconociendo el derecho a conservar y cultivar sus tierras a los vecinos asentados en ellas que las habían desmontado.

En el segundo, es la villa de Montoro la que retoma el pleito en 1554 al oponerse a las resoluciones de Córdoba, que ha ignorado que las tierras donde se han realizado los desmontes y se han sembrado las viñas están dentro de su término. En este periodo hay una laguna documental de 1566 a 1576.

En el tercero, se rizó el rizo, pues con quien tuvieron que enfrentarse fue con abogados y procuradores, ya que el pleito lo pusieron los hijos y herederos del licenciado don Gaspar de Toledo, que había defendido a algunos de los litigantes. La causa fue el impago de parte del salario devengado por la actuación de su padre.

Después de conocer la peripecia vital de los intervinientes, termino diciendo que es un acto de justicia histórica rescatar del olvido a los bujalanceños y aldeanos que protagonizaron esta *otra historia* con minúscula porque su trabajo, sacrificios y sufrimientos fueron mayúsculos.⁴

Primer periodo (1552 –1554)

El pleito y los litigantes

Los desmontes de las zonas agrestes de la Sierra Morena en los pagos de El Charco el Novillo y el Río la Yegua, empezaron a hacerlos vecinos de Bujalance y de la Aldea del Río alrededor de 1545, según manifiestan algunos testigos, pero no fue hasta 1552 cuando comenzaron los desencuentros con el Concejo de Justicia y Regimiento de la ciudad de Córdoba; cuyas autoridades, por causas que no se especifican cambiaron de actitud y comenzaron la persecución y los enfrentamientos con los vecinos allí establecidos.

Cronológicamente, según la documentación manejada, así se iniciaron y desarrollaron los hechos que dieron lugar a un largo proceso:

⁴ Todos los documentos que vienen transcritos totalmente o en parte pertenecen al Legajo 1099. Número 2. Cabina 3°. Signatura 3 – 1099 – 2, 311 FOT. Titulado: Pleito del Concejo de la villa de Bujalance y Aldea del Río, con los de la villa de Montoro y ciudad de Córdoba sobre términos. Años 1552–1578. Archivo de la Real Chancillería de Granada.

Los vecinos de Bujalance, Doctor Alonso de Medina, Luis Hidalgo, Francisco López Obrero, Antón de Uclés, Antón García Chocero, Diego de Alcoba, Miguel Martín de Abril, Francisco de Alcoba, Pedro Alonso Galiano, Francisco Martínez León, Alonso Díaz de Dagas, Antón de Alcoba, Antón Gómez de Pradana, Martín Díaz, Francisco López de Castro, Juan Ruiz de Cantillana, Francisco Ruiz Navarro, Fernando Martín de Callealta, Martín Alonso, Esteban López, Antón Ruiz Serrano, Francisco Fernández Valenzuela, Francisco Ruiz Crespo, Pedro Martínez Morente, Martín López de Castro, Benito Ruiz de Aguilar, Miguel de Rueda, Luis Martínez Melendo, Juan Ruiz Caravaca y Bartolomé Hernández Nieto, el 23 de octubre de 1552, otorgaron poder a Alonso López de Andújar para que compareciera “ante los Muy Magníficos Señores de Córdoba y ante su Muy Ilustrísimo Cabildo de Córdoba (...) y ante dichos señores podáis demandar y razonar cómo nosotros los susodichos queremos plantar, poner y poblar de viñas y heredades los baldíos realengos que dicen del Río la Yegua y del Charco Novillo (...) Y las dichas tierras se nos adjudiquen en posesión y propiedad según como los dichos señores pueden y han adjudicado otras tierras realengas a la villa de Bujalance y a la villa de Montoro...”

Unos días más tarde los vecinos de la Aldea del Río Juan Gómez de Vacas y Gonzalo González Canales, Alcaldes ordinarios; Antón Ruiz de Baena, Alguacil mayor; Diego de Aranda y Martín Alonso, Jurados; Antonio de Aranda, Mayordomo del Concejo; Cristóbal Ruiz Borrego y Antón Gil Labrador, Martín Ruiz Mohedo y Benito García de Lopera, otorgaron también poder a Alonso López de Andujar para que los representara ante las autoridades de la ciudad de Córdoba con la misma petición de los bujalanceños.

El Concejo de Justicia y Regimiento de la ciudad de Córdoba lo formaban en esa fecha: Alonso Pérez de Artiaga, Corregidor y Justicia Mayor; Juan Osorio de Ávila, Alcalde mayor; Antonio de Castillejo, Caballero de Sierra; los Caballeros Veinticuatro Luis de Angulo, Juan de Valenzuela, don Pedro de Cárdenas, Juan Pérez Saavedra, Lope de Merlo, don Gonzalo Manuel de Lando, Alonso de Argote, Martín de Caycedo, don Pedro Núñez de Godoy, don Diego de los Ríos, don Luis de Góngora, Diego Carrillo de la Vega y Luis Vanelos. Caballeros Jurados Juan de Villa Real, Aparicio Núñez de Paniagua y Bartolomé Gómez de la Cruz. El escribano mayor del Concejo era Antonio Poblete de Villarreal.

La respuesta de la ciudad de Córdoba se dio el 3 de noviembre de 1552 en los siguientes términos:

“El Licenciado Alonso Pérez de Artiaga, Corregidor de Córdoba y su tierra, paso a hacer saber a vos los Alcaldes de la villa de Montoro y a cualquiera, como yo soy informado que muchos vecinos de esa villa y de otras comarcas tienen ahora de presente desmontada mucha tierra realenga a la parte que se dice del Charco del Novillo y Río de la Yegua, por lo cual os mando que pareciendo ante vos Antonio de Castillejo, Caballero de Sierra, y aclarando las personas que han desmontado y puesto majuelos de viñas y estacas y denunciándolo, de ellas recibáis la denuncia e información que entre el y uno de vos, los dichos Alcaldes y su escribano público de esa villa vais a ver por vista de ojos los dichos montes y lo que está puesto de majuelos. Y recibida la información de las personas que tienen tomado y ocupado los realengo de manera que se averigüe la verdad, y los que hallarais culpados los prended y enviar a la cárcel pública de esta ciudad, que de los bienes de los culpados yo os mandaré pagar los días que os ocuparais en lo susodicho. Y la dicha información la enviad ante mi cerrado y sellada que yo le mandaré pagar al escribano sus derechos. Lo cual cumplid so pena de cinco mil maravedís para la Cámara Real

Fecha a tres de noviembre de mil quinientos cincuenta y dos años [03-11-1552]. El Licenciado, Alonso Pérez. Por mandato de su merced, Felipe de Riace, Escribano público”.

En cumplimiento de este mandamiento Pedro García Perocheno, Alcalde ordinario de la villa de Montoro, y Antonio de Castillejo, Caballero de Sierra de la ciudad de Córdoba, se personaron en el lugar de la sierra donde se estaban amojonando los montes y se encontraron que no solamente se habían plantado viñas y olivares en las tierras desmontadas sino que también se había comenzado a edificar casas, así que los 24 ocupantes que hallaron, la mayoría de Bujalance, fueron prendidos y llevados presos a la villa de Montoro y de allí pasaron a la cárcel pública de la ciudad de Córdoba.

Ante esta situación los Concejos de la villa de Bujalance y de la Aldea del Río nombraron como procuradores que los representaran en Córdoba y en la Real Chancillería de Granada a Diego de Olivares y Fernando de Córdoba, respectivamente. Diego de Olivares el 16 de noviembre de 1552, mandó un escrito y abonó fianzas para que fuesen puestos en libertad argumentando “... que todas las viñas de los vecinos de Montoro y de otros lugares de la sierra son puestas y plantadas de la misma manera que lo han hecho sus representados, porque esto está permitido por provisiones ... que no hay causa ni razón alguna que legitimase estar presos en la ciudad atendiendo a que todos son labradores y gentes ocupadas que viven del trabajo de sus manos, y que se pasa tiempo de la sementera, y que lo que ahora pierden no lo pueden cobrar ni recuperarle...” Y prácticamente en idénticos términos se pronunció Fernando de Córdoba el 7 de enero de 1553 cuando se dirige a la Real Chancillería de

Granada, alegando que no ve causa ni razón para que prohibiesen a sus representados poner viñas y hacer heredades, puesto que todos los vecinos de estas comarcas desde tiempo inmemorial estaban autorizados a “derrocar por su propia autoridad los montes bravos y jarales muertos para poner viñas y heredades en la sierra de Córdoba (...) y el Charco Novillo era monte bravo y jarales y no tiene ni paso, ni abrevadero, ni cosa alguna que se pueda aprovechar si no es plantando viñas... y de esto no podía recibir ningún perjuicio la ciudad de Córdoba, más bien beneficio y si no lo hacían los vecinos de Bujalance y la Aldea del Río lo harían los de Andujar”. Por esta razón suplica manden revocar mediante Provisión Real las acciones emprendidas contra sus representados por la Justicia de Córdoba. Siete días más tarde, obtenían la Provisión Real en la que atienden las apelaciones y se revocaban las sentencias y actuaciones contra los vecinos implicados, soltándolos de la cárcel y desembargando sus bienes.

Provisión Real de fecha 14 de enero de 1553

“ Don Carlos por la divina clemencia Semper Augusto, Rey de Alemania, Doña Juana su madre y el mismo don Carlos por la misma gracia Rey de Castilla, de León, de Aragón, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, Conde de Flandes, del Tirol, etc. a Vos el Concejo de Justicia y Regimiento de la ciudad de Córdoba, y a Vos el Concejo y hombres buenos de la villa de Montoro, y a Vos Antonio de Castillejo, alguacil y caballero de sierra, y a los otros vuestros consortes y a cada uno de vos, salud y gracia. Sepáis que Fernando de Córdoba en nombre del Concejo de Justicia, Regidores, Oficiales y hombres buenos de la villa de Bujalance y del Concejo y hombres buenos de Aldea del Río, y de otros sus consortes y particulares de quien tenía poder se presentó en la nuestra Corte y Chancillería ante el Presidente y Oidores de nuestra Audiencia, que reside en la ciudad de Granada, con un testimonio y una petición en grado de apelación en que dijo que estando el pleito pendiente en la dicha nuestra Audiencia la justicia de la dicha ciudad de Córdoba ahora nuevamente ha procedido y procede en la dicha causa, en la sentencia en que ha condenado a muchas de sus partes en ciertas penas y en pedimento de sus heredades, según que más largamente en la dicha sentencia y condenaciones se contiene. De la cual dicha sentencia y condenaciones por sus pleitos fue apelado ante Nos (...) y nuevamente apelaba y nos suplicó le mandásemos revocar porque la dicha Justicia de hecho quería ejecutar su sentencia y a sus partes los prenden y tienen presos de lo que le sigue mucho daño y perjuicio, por ende nos suplicaba le mandásemos dar nuestra carta y Provisión ordinaria para que fuesen sueltos de la prisión, lo que es visto por los dichos nuestro Presidente y Oidores fue aceptado que debíamos de mandar esta nuestra carta para vos. Y nos tuvimoslo por bien de mandar-

la y que fuese leída y notificada ... Otrósí por esta nuestra carta mandamos a vos el nuestro Corregidor de la dicha ciudad de Córdoba y su Alcalde Mayor y lugarteniente y a otras cualquiera Justicias de ella que si tienen o están presos los susodichos los soltéis y hagáis soltar de la prisión desembargando sus bienes...”

A pesar de lo dispuesto en esta Provisión Real y del solemne ceremonial con que los implicados –Concejo de Córdoba, Concejo de la villa de Montoro y Antonio de Castillejo, Caballero de sierra– la recibían y juraban acatarla lo cierto es que usaban toda suerte de argucias y resquicios jurídicos para dilatar su cumplimiento, y un mes más tarde la situación de los colonos es la misma como se desprende del requerimiento que hace Diego de Olivares el 25 de febrero de 1553:

“En la muy noble y muy leal ciudad de Córdoba, veinticinco días del mes de febrero, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo, de mil quinientos cincuenta y tres años [25–02–1553], ante el muy noble Señor Juan Osorio de Ávila, Alcalde Mayor de Córdoba, y en presencia de mi el Escribano público de Córdoba y testigos de yuso escritos pareció Diego de Olivares, Procurador y vecino de esta ciudad de Córdoba, en nombre del Concejo de Bujalance y presentó un escrito de requerimiento y la dicha Provisión Real que recibí.

El requerimiento

“Diego de Olivares en nombre del Doctor Alonso de Medina y Luis Hidalgo y Francisco López Obrero y Antón de Viles, y Antón García Zorro y los demás sus otros consortes vecinos de las villas de Bujalance y Aldea del Río y por el Concejo de la dicha villa de Bujalance, de quien tengo poder ante vos el Escribano digo al muy Magnífico señor Licenciado Osorio de Ávila, Alcalde mayor de esta ciudad, que bien sabe o debe saber cómo entre los dichos mis partes y los concejos de esta ciudad de Córdoba y villa de Montoro y Antonio de Castillejo, Caballero de sierra, ha habido pleito que está pendiente ante Su Majestad y los Señores su Presidente y Oidores que residen en la Audiencia Real de Granada, en el cual primeramente se trató ante su merced y fue ante los dichos señores por apelación que yo en los dichos nombres hice sobre y en razón de poner y plantar ciertas viñas y heredades entre los términos de las dichas villas, donde dice el Charco el Novillo y el Río de la Yegua y otros términos, y estando el dicho pleito pendiente ante los dichos señores y a pedimento de los dichos mis partes se trajo y ganó Provisión que fue notificada a su merced, por la cual se le mandaba y mandó sobre la dicha causa y razón no los prendiese y si los tenía presos los diese libres en siendo la cual obedecida y en su cumplimiento los dichos mis partes dieron las dichas fianzas y debiendo su merced parar y no proceder en la dicha causa por estar pendiente ante su Majestad, y no lo ha hecho, antes ha sentenciado a los dichos mis partes o ha mandado,

o se temen que mandará ejecutar contra ellos su sentencia, no lo pudiendo ni debiendo hacer pues tal es innovar, intentar emplazamiento de los dichos mis partes y de las dichas apelaciones.

Por tanto, ahora de nuevo por hallar justificación y por mas le convencer, le requiero guarde y cumpla lo que está mandado y tengo requerido, y ahora nuevamente se le manda por esta [nueva] Provisión Real que ante vos hago presentación y requiero le notifique y guardando y cumpliendo lo hecho no proceda ni haga autos alegando contra los dichos mis partes, ni mande ejecutar ni ejecute las dichas sentencias ni en todo ni en parte. Remita la causa ante su Majestad ante quien pende y no vea ni proceda tácita ni expresamente contra los dichos mis partes ni alguno de ellos en manera alguna y en otra manera si lo hiciera protesto del remedio y la nulidad de lo atentado y de haber de cobrar de las personas y bienes los intereses y costas, daños y menoscabos que a los dichos mis partes le sean recrecidos y si recrecieren pido por testimonio no embargante y esto queda incorporado en la dicha Provisión Real a la espalda de ella me daréis testimonio de su notificación. El Licenciado. Morales. “

La nueva Provisión Real a que hace referencia Diego de Olivares en este requerimiento está fechada en la Real Chancillería de Granada el 21 de febrero de 1553. En ella se vuelve a incidir en lo ya expuesto y mandado en las dos anteriores: manda al Corregidor de Córdoba y a su Alcalde mayor que dejen en libertad a los que estén presos por el pleito del Charco el Novillo y Río de las Yeguas, y que sus bienes queden desembargados dándole un plazo de 15 días para que expongan ante la Audiencia la causa o razón que tuvieron para prenderlos y para hacer las apelaciones que consideraran pertinentes.

Estas apelaciones no aparecen, pero hay una cosa evidente: Córdoba debía de tener asesores muy versados en los tejemanejes judiciales para saltarse los mandatos de las Provisiones Reales porque un mes más tarde el 1º de abril de 1553 ya estaban nuevamente en la cárcel los bujalanceños Juan Rodríguez Cantillana, Augusto Ruiz, Antón de Abril, Fernando Martínez Callealta, Alonso López de Andujar, Luis Ruiz Caravaca, Fernando de Viles, Benito Ruiz de Aguilar, Antón de Alcoba, Bartolomé López Melero y Bartolomé Ruiz Mancheño. El único que se salvó fue Francisco Fernández Valenzuela por pagar religiosamente lo mandado por don Juan Osorio de Ávila, Alcalde mayor de Córdoba.

¿Cuál fue el mandato del Alcalde mayor de Córdoba? Simplemente los condenaba a pagar en el acto 1.000 maravedíes de principal y ocho reales para las costas del pleito.

Este mandato fue presentado ante Antonio de Castro, Corregidor de Bujalance, por el Alguacil mayor de Córdoba. Y en cumplimiento del mismo Antonio de

Castro hizo acompañarlo por los alguaciles del Concejo de Bujalance, Alonso Cantarero y Miguel Hernández Cerrillo. Los tres alguaciles se fueron presentando sucesivamente en las casas de los ya citados y al no poder abonar las cantidades solicitadas fueron prendidos y llevados a la cárcel pública, salvo Francisco Fernández Valenzuela “el cual no fue preso porque dio mil maravedíes de principal y ocho reales de costas al alguacil”.

Ante esta situación los procuradores Diego de Olivares y Fernando de Córdoba volvieron a apelar y la respuesta de Córdoba que tiene fecha 5 de mayo de 1553 dada por Alonso Álvarez de Villarreal, que era el Procurador del Concejo de Justicia y Regimiento de la ciudad de Córdoba y de Antón de Castillejo, fue que la sentencia dada y mandada por el Licenciado Osorio de Ávila, era justa y en ella no había lugar a apelación porque “el dicho Juez no condenó a las partes con las penas mayores, por lo cual la dicha sentencia se había de cumplir sin demandar”.

El escrito de apelación que a esta sentencia hace Fernando de Córdoba lleva fecha 9 de mayo de 1553. Es un documento esclarecedor, porque contiene datos reveladores de las causas que originaron el conflicto, convirtiéndose en un retrato sociológico de la época y de sus protagonistas.

Fernando de Córdoba hace una acusación contundente de corruptelas y tráfico de influencias. Afirma que el rocar los montes y plantarlos de viñas y heredades había sido precedido de petición, información y conocimiento de la ciudad de Córdoba y “con consentimiento de todo el Cabildo, Alonso de Armenta, Jurado del dicho Cabildo, fue a ver si era dañoso el plantar las dichas viñas el cual habiéndolo visto dijo que ningún daño venía (...) y porque muchos de los jurados y veinticuatro tienen viñas impiden el plantar las dichas viñas”.⁵

Dice que esto acarrea un gran perjuicio a los vecinos de Bujalance y la Aldea del Río porque en toda la tierra hay mucha falta de viñas por cuya causa tienen que traer el vino de lugares que están a treinta leguas, por cuya causa el precio es muy elevado, cosa que se remediaría permitiéndoles ponerlas en estos lugares que habían solicitado. Habla de que esto no perjudica a ningunos vecinos ni de Córdoba ni de otras tierras, puesto que todavía se podrían roturar más de veinte veces de los terrenos utilizados. Que la misma ciudad de Córdoba y la villa de Montoro se beneficiarían con las alcabalas y la Iglesia por los diezmos.

⁵ ¡Ahí les dolía! Como vemos los malayos tienen una tradición centenaria en nuestra vieja piel de toro.

Basándose en estas consideraciones pide a la Real Chancillería que revoque la sentencia injusta del Alcalde mayor de Córdoba pues también los vecinos de Montoro han roturado montes y sembrado viñas y están libres, siendo por tanto injusto que lo que se permite a unos se prohíba a otros.

Después de estas apelaciones debieron obtener una sentencia favorable que les permitiera quedarse, previo pago de ciertas cantidades, las tierras roturadas. Sentencia que tuvo que servir de acicate para que mas vecinos de Bujalance y la Aldea del Río, establecidos como colonos en el Charco del Novillo y en el Río de las Yeguas, salieran a la luz, a juzgar por el número de nuevos litigantes –más de sesenta– que entre 1554 y 1555 otorgaron poderes a abogados–procuradores para que les defendieran de la enérgica oposición de Montoro que hasta entonces había jugado un papel secundario a las órdenes de Córdoba.

Segundo Periodo (1554–1576)

La oposición de Montoro

La villa de Montoro se opuso a estas resoluciones que iban en menoscabo de su derecho sobre un término que desde tiempo inmemorial le pertenecía y el 20 de abril de 1554 Alonso de Molina, en nombre del Concejo de la villa de Montoro se opone a la resolución del Alcalde mayor de Córdoba alegando que las tierras roturadas y ocupadas por vecinos de Bujalance y de la Aldea del Río le pertenecen porque están dentro de su término y por tanto pide que se mande revocar la adjudicación de dichas viñas y heredades y que declare que las partes contrarias –Bujalance y la Aldea del Río– “no tienen derecho para poder romper ni plantar en los montes y sierras del dicho término...” Alega “que si esta oposición no se ha hecho antes de ahora ha sido por negligencia de las solicitudes y procuradores de mi parte y de las personas que entienden en las cosas de la administración y gobernación de la dicha villa [Montoro]...” Por tanto pide la restitución íntegra de todo lo sembrado.

A este escrito de Alonso de Molina, responde el 5 de mayo de 1554 Fernando de Córdoba, procurador de las villas de Bujalance y de Aldea del Río, solicitando de la Real Chancillería que no se tengan en cuenta las pretensiones de Montoro puesto que el término del Charco del Novillo y el Río de la Yegua, no es suyo sino de la ciudad de Córdoba, aduciendo que Montoro es aldea de Córdoba y que no puede tener mayor derecho en el término que la misma ciudad.

A esta alegación contestó tres días más tarde Alonso de Molina manifestando que las tierras roturadas estaban dentro del término de la villa de Montoro,

dentro de sus límites y mojones y que por tato eran ellos los que tenían el derecho sobre dichas tierras, pues tenían sus términos distintos y apartados en mojoneras dictadas por ejecutorias reales, cuyas escrituras presenta como fundamento de la restitución solicitada.

Alonso Álvarez de Villarreal, en nombre de la ciudad de Córdoba, responde que no ha lugar a tomar en cuenta la oposición porque la ciudad posee el dominio y señorío de todas las tierras realengas y que las villas en cuyo término se encuentran “sólo tienen el dominio en cuanto a las alcabalas y diezmerías” y que por tanto no procedía la restitución que pedía Montoro.

Y mientras tenían lugar estas apelaciones y las respuestas a las mismas, ocurrieron unos hechos que hicieron que la villa de Bujalance presentara una querrela. Los hechos denunciados en esta querrela son que un grupo de gente “... con gran escándalo y alboroto portando armas ofensivas y defensivas y dándose favor y ayuda los unos a los otros fueron a las viñas, arrancaron muchas cepas y le echaron veredas y destruyeron las heredades, los cuales hechos entran en desacatos a vuestra alteza y en gran daño y perjuicio de mis partes (...) por lo cual pido y suplico mande proceder contra los susodichos con todo el rigor que manda el derecho, donde los prendan y traigan presos a la cárcel de esta Corte (...) y mande secuestrar sus bienes y condenarles en las mayores y más grandes penas en que han caído e incurrido, mandándoles ejecutar en sus personas y en sus bienes...” La querrela estaba firmada por Fernando de Córdoba y el Licenciado, Toledo, y fechada el 26 de mayo de 1554.

Mientras estos hechos ocurrían en el Charco del Novillo y en el Río de la Yegua, continuaban los embargos, incluso de prendas de vestir, a los vecinos que aún no habían abonado los dos mil maravedís establecidos para cada colono por el Alcalde mayor de Córdoba.

Los litigantes –vecinos de la villa de Bujalance y la Aldea del Río– solicitan que las cantidades que como fianza tiene un depositario de la ciudad de Córdoba les sean devueltas a Fernando de Córdoba, su procurador.

Sobre los gastos de los pleitos hay un escrito esclarecedor –que por su importancia reproduzco– de cómo los “listos” de siempre se querían escabullir de parte de lo que tenían que pagar a costa de los demás, haciendo que el importe se repartiera entre personas y no ateniéndose a la cantidad de tierras que cada uno tenía adjudicadas.

Escrito de Mateo Pérez de Alcaudete:

“Muy poderosos señores: Mateo Pérez de Alcaudete, vecino de la villa de Bujalance, digo yo y otros vecinos de la dicha villa que pedimos y suplicamos a vuestra alteza nos

diese licencia para que pudiésemos repartir entre nosotros lo que ha de menester para seguir el pleito que tratamos con la villa de Montoro y la ciudad de Córdoba sobre el plantar las viñas a do dicen el Charco el Novillo y Río la Yegua. Y por vuestra alteza se dio provisión para que sí se hiciese. Y es así que los repartidores que entienden en ello hacen el repartimiento echando tanto al que tiene poca tierra como al que tiene mucha en lo cual los pobres recibimos mucho daño y perjuicio.

A vuestra alteza pido y suplico mande dar su Provisión para que el repartimiento se haga por las aranzadas que cada uno allí tuviere porque en esto ninguno recibirá perjuicio para lo cual y en lo necesario vuestro real oficio imploro y pido justicia.

Rubricado: Mateo Pérez de Alcaudete. 28 Agosto de 1554."

¿Y qué hace Montoro entretanto ? Pues su Concejo de Justicia y Regimiento lleva a cabo una doble actuación: la primera ajustada a derecho, respondiendo por escrito y con fundamentos a la ciudad de Córdoba, y la otra de forma violenta para contra los vecinos instalados en su término, para amedrentarlos y hacer que abandonen sus tierras.

Respuesta legal y actuación violenta

Alonso de Molina, en nombre del Concejo de la villa de Montoro, expone que lo que su parte pide y suplica es una cosa justa y conforme a derecho, "pues la villa de Montoro tiene su término distinto y apartado de la misma ciudad de Córdoba y de las otras villas (...) y mi parte no es aldea de la dicha ciudad aunque sea de la misma jurisdicción, en cuanto que las apelaciones de los alcaldes ordinarios de la dicha villa vayan ante el Corregidor de la dicha ciudad no por eso se puede decir que la dicha villa mi parte sea aldea de la dicha ciudad, porque lo uno y lo otro es compatible ser villa y de la jurisdicción de Córdoba, como está dicho, y tener término y territorio distinto y apartado como mi parte ha tenido y tiene (...) porque la dicha villa de Montoro de tiempo inmemorial a esta parte ha sido y es villa con su término redondo y territorio distinto y apartado y porque aun de tiempo antiquísimo podría mi parte probar y averiguar que tuvo sus términos como ahora los tienes por sí y apartados de la dicha ciudad de Córdoba..."

Mientras tenían lugar estos recursos legales ante las autoridades competentes, Montoro pone en marcha la actuación violenta con una serie de incursiones en las tierras roturadas con el objetivo de amedrentar a los labradores.

La llevada a cabo el 27 de marzo de 1555 fue de tal virulencia que Fernando de Córdoba se vio obligado a volver a querellarse en nombre de Bujalance contra el Concejo de Montoro.

En esta querrela se explica con todo lujo de detalles los daños ocasionados cuando “las partes contrarias vinieron a dicho Charco el Novillo y a las heredades que los vecinos de la dicha villa, mis partes, tienen plantadas en el dicho Charco el Novillo y por fuerza contra la voluntad de sus dueños cortaron árboles y cepas, prendieron a muchos vecinos de la dicha villa de Bujalance y los llevaron presos y asimismo tomaron los aparejos de trabajo y con grande alboroto y escándalo predían fuego para quemar las casas y viñas... incurriendo en grandes penas (...) por ende pido y suplico a vuestra alteza mande proceder contra los susodichos con todo el rigor del derecho mandándoles prender y traerlos presos a la cárcel de esta Corte y secuestrando sus bienes condenarlos en las mayores y más grandes penas en que han caído e incurrido...”

La respuesta de Montoro a esta querrela lleva fecha 10 de septiembre de 1555 y alega que en su término se han entrado más de doscientos vecinos y que “han rompido, talado y arrasado montes...” y pide una provisión real para que mande que “las partes contrarias no entren en su término persona alguna ni rompan, ni talen y a los que lo han hecho les mande condenas por las penas en que han incurrido y que si fuese necesario se ofrecen a dar información...”

A los argumentos del Concejo de Montoro respondió Fernando de Córdoba diciendo no ser cierto porque los vecinos que han plantado y plantan en el Charco del Novillo y en el Río de la Yegua, no son nuevos y por tanto lo pueden hacer porque plantan en sus propias heredades y por consiguiente tienen que realizar todas las labores en continuación de la posesión que ya tienen.

En la exposición de motivos ambos querellantes solicitan que se de el pleito por concluso, dándole por supuesto la razón a sus partes. Pero el pleito no terminó sino que se alargó indefinidamente y Montoro utilizó toda clase de argucias para hacerle la estancia difícil a aquellos vecinos de Bujalance y de la Aldea del Río que tenía allí sus heredades, como fácilmente puede comprobarse en la petición y requerimiento que el bachiller Franco hace en nombre de Andrés Gómez Rojas y Antón Rodríguez Serrano, vecinos de Bujalance.

En este requerimiento el procurador comienza diciendo que la villa de Montoro no deja de molestar, fustigar y prender a los vecinos de Bujalance que tienen heredades plantadas en el Charco el Novillo, a pesar de la real provisión en la que se mandaba que no les molestasen y dice que los alcaldes ordinarios, los alguaciles y los guardas de campo, no la han cumplido enteramente.

Expone que sus representados, Andrés Gómez Rojas y Antón Rodríguez Serrano, estaban trabajando en su hacienda cuando aparecieron Marcos García, guarda de la sierra del Concejo de Montoro y Antón Sánchez Hidalgo, alguacil mayor, y los prendieron, se llevaron herramientas y prendas y además les co-

braron tres reales de costas. El procurador solicita que les devuelvan y restituyan lo que les han quitado y solicita que se les castigue como a jueces que no obedecen los reales mandamientos, antes bien, los quebrantan.

¿Qué respondió Montoro a esta flagrante transgresión denunciada? Simplemente una salida genial por la tangente: No niega los hechos pero si aduce motivos distintos protestando de que ellos sí cumplen las provisiones reales con el acatamiento debido y que “en cuanto a prender a los dichos Andrés Gómez Rojas y Antón Rodríguez Serrano, dice que les tomaron los dichos Marcos García, guarda de campo y Antón Sánchez Hidalgo, alguacil, no por estar plantando y desmontando en su tierra y sitio del dicho Charco el Novillo sino por haber cortado ciertas maderas de chaparros que los susodichos cortaron en el término de esta dicha villa, por lo cual incurrieron en ciertas penas contenidas y declaradas en ordenación de este Concejo que impone esas penas por cortar madera prohibida” .

Por lo cual alegan que no les pueden devolver lo incautado porque los guardas lo hicieron en el cumplimiento de estas ordenanzas y que con su actuación no contravenían en lo proveído en la carta real puesto que las prendas se habían tomado por la corta de chaparros prohibidos en las dichas ordenanzas y no por estar trabajando en sus heredades.

Esta política de amedrantamiento, camuflando la verdadera causa, debió de darle buen resultado al Concejo de Montoro porque dos meses más tarde hay otra querrela puesta por Fernando de Córdoba denunciando vejaciones y perjuicios de Montoro a los vecinos de Bujalance y de la Aldea del Río.

Dice el procurador “que a los vecinos que tienen heredades en el Charco del Novillo, le han echado vacas y otros ganados en las dichas heredades para que les coman y destruya y que los han apedreado y apedrean y porque fueron a quejarse a la dicha villa de Montoro los echaron presos”. Fernando de Córdoba vuelve a insistir en que no se cumplen las provisiones reales y suplica que se informe de todo lo dicho y que prendan a los culpables.

No deja de llamar la atención que en todo el proceso sólo aparezca una sentencia, clara y firme, la emitida en 1495, cincuenta y siete años antes de que se iniciaran los pleitos, sobre unos hechos acaecidos en la Dehesa de la Nava, y que se unió a la causa el 8 de junio de 1555 por pedimento de Diego de Olivares, procurador en Córdoba de Bujalance y de Aldea del Río, para demostrar que el dominio y señorío de las tierras en litigio eran de la ciudad de Córdoba.

La sentencia de la Dehesa de la Nava

El licenciado Sancho Sánchez de Montiel, Juez de término de la ciudad de Córdoba, por los reyes don Fernando y Doña Isabel, pronunció en la villa de Montoro el 4 de octubre de 1495 la siguiente sentencia:

“Otrosi fallo que en cuanto toca a la dicha Dehesa de la Nava debo declarar y declaro que los nuestros montes y prados y pastos, abrevaderos y todas las labores que en ella se han hecho de pan llevar de la dicha Nava y Torre de la Atalaya son realengos y del uso común de Córdoba y de su tierra, sin embargo, del título que el Concejo de Montoro ante mí presentó de la donación que Córdoba les hizo para que la pudiesen defender, porque no fue usado ni guardado antes, por el proceso se prueba el uso contrario y cómo las dichas tierras de la Nava fueron siempre usadas y tenidas por realengas y como tales las usaron y las sembraron y en ellas se ha podido sembrar, plantar, y cortar y pacer, y roer, salvo el pedazo que unido y juntado con la dehesa del Chaparro. Y que debo demandar y mando que todos los asientos de susos que están hechos en la dicha Nava de los labradores que allí tienen tierras para sembrar, que dentro de dos años siguientes se les recaude porque la dicha ciudad consintió así la posesión de las dichas tierras y montes realengos de la dicha Nava.

Otrosi, por cuanto soy informado y por la evidencia del hecho, consta que algunos vecinos de la dicha villa de Montoro por su propia autoridad entraron en las dichas tierras y montes de la Nava que eran realengas y rompieron los montes y los rasos y tienen hechos en ellas cortijos, y los venden y enajenan como si fuesen propios siendo realengos y de uso común de Córdoba y de su tierra y de la dicha villa de Montoro. Y porque dichos términos realengos se ocupan, toman y enajenan para remediar esto y evitarlo se me ha pedido por la dicha villa de Montoro y por el dicho Diego Fernández Portugal que debo de mandar y mando que de ahora en adelante ningún vecino de Córdoba ni de su tierra ni de la villa de Montoro pueda labrar, sembrar ni romper para sembrar en todos los montes y tierras de la dicha Nava sin licencia y mando del Concejo de la dicha villa de Montoro, al cual mando que se de [la licencia] en la manera siguiente, que el vecino a quien diesen licencia para hacer roer pueda gozar de ella cinco años primeros siguientes, correr sembrándola o no sembrándola después de que la roturó y que después de los cinco años vuelve a ser realenga y no puede gozar de ella ni él ni sus herederos. Y que si fuese tierra calma lo que así el dicho Concejo diese que pueda coger para ella otro año y no más y que esta licencia pueden darla solamente a los vecinos de Montoro porque para plantar viñas y huertas y olivares y otra planta cualquiera puede hacerse sin licencia del dicho Concejo y de lo que así plantado gane el señorío y propiedad para sí y para sus hijos, para que lo pueda vender y empeñar con la condición y mandamiento de que lo que así fue plantado si se despoblase quede por realengo y uso común de Córdoba y de la villa de Montoro en la manera que dicho es,

y en cuanto toca de los vecinos de la dicha villa de Montoro que ahora tienen hechas las dichas labores y tomadas las tierras y hechas las dichas casas si no las derribaren que el dicho Concejo y oficiales las hagan derribar a su costa...”

La respuesta de Montoro a la inclusión de esta antigua sentencia en el pleito tuvo lugar unos meses más tarde, el 3 de septiembre de 1555, y dicen que con ella lo que han hecho las partes contrarias es darle la razón “porque la escritura presentada no perjudica a mi parte antes hacen su favor, pues en ella consta y parece que aun los mismos vecinos de la villa de Montoro no pueden hacer rocar los montes de su término sino por cinco años y que después han de quedar las tierras para montes o baldíos públicos como lo eran antes. Por manera que las partes contrarias no siendo vecinos y queriendo hacer rocar y tomar los montes públicos para heredades, por la misma escritura que presentan no lo pueden hacer, pues les está prohibido el dicho derecho que pretenden...”

Y de esta manera entre querellas, suplicaciones, requerimientos, protestaciones, apelaciones y diligencias judiciales se fue prolongando el proceso hasta 1578, aunque desde 1566 en que se pide por parte del Concejo de Montoro que se de el pleito por concluso hasta 1576 hay una laguna documental, pero es de suponer que durante estos diez años las cosas se desarrollarían de igual manera.

Que el pleito no estaba concluso lo demuestra el hecho de que los herederos del licenciado don Gaspar de Toledo pleitean por cobrar el sueldo devengado por su padre por su intervención en estos pleitos hasta la fecha de su muerte que tuvo lugar en 1570.

Con los hechos acaecidos entre 1576 y 1578 entramos en el tercer periodo.

Tercer periodo (1576–1578)

El pleito con los herederos del licenciado Toledo

El 5 de marzo de 1570 fallecía el licenciado don Gaspar de Toledo, abogado de la Real Audiencia de la Chancillería de Granada. Cuando sus hijos y herederos, encabezados por el hermano mayor, Juan Vázquez de Toledo, abren su testamento y conocen el estado de sus cuentas, se encuentran que hay una serie de villas y personas que le habían quedado debiendo parte de los salarios del tiempo que les había servido como abogado. En su conjunto la deuda ascendía a 1.040.378 maravedíes. Entre los deudores hay nobles, caballeros, hijosdalgo, licenciados, alcaldes, capitanes, vecinos de distintas ciudades, y villas. Entre las villas aparece la de Bujalance con una deuda de 28.665 maravedíes.

Supongo que los herederos intentarían cobrar de forma extrajudicial. Baso esta suposición en que pasaron cinco años antes de recurrir a los tribunales.

Puesta en marcha la maquinaria de la justicia, con fecha 9 de junio de 1576 obtienen Provisión Real de Felipe II en la que aparece el memorial con todos los deudores y las cantidades que debían. En esta provisión nombran a Fernando de Montiel como Receptor y Ejecutor para que apremie y cobre las deudas y con poder para que pueda hacer, en el cumplimiento de su trabajo, embargos, prisiones, ventas y remates de bienes que fueran necesarios para cobrar.

Investido con esta autoridad Fernando de Montiel llega a Bujalance el 28 de noviembre de 1577 y hace la notificación ante el alcalde en presencia de Antón de Castro que era el escribano público.

Acatada la Real Provisión con el ceremonial de costumbre –besarla, ponerla sobre sus cabezas y jurar acatamiento– las autoridades obedeciendo su mandato manifiestan no tener conocimiento de que el Concejo de la villa de Bujalance hubiera autorizado la fijación de ese salario.

Las diligencias

Ante esta respuesta el Ejecutor dijo que puesto que Pedro Ruiz de Sebastián, vecino de esta villa, asentó ese salario al licenciado Toledo era necesario que este compareciera ante ellos y si había muerto, como manifestaban, se practicasen las diligencias oportunas para que lo hicieran sus herederos.

Así que el alguacil de la villa fue a casa del hijo mayor, Pedro Ruiz de Sebastián, y allí encontró a la esposa de este, y a su hermano Lorenzo de Lara, que era clérigo, el cual reconoció que la firma que tenía aquel documento era de su padre y no de su hermano, que también se llamaba Pedro Ruiz de Sebastián. Les dice que su padre había fallecido hacía unos quince años y que a él le parecía recordar haber visto el poder en el que el Concejo de la villa de Bujalance y los demás consortes dieron a su padre para sentar dicho salario.

Como su hermano, Pedro Ruiz de Sebastián, estaba en la heredad que tenía en el Charco el Novillo fueron a buscarle y al día siguiente éste compareció ante el Ejecutor, Fernando de Montiel, que le recibió y tomó juramento como estaba estipulado y “siendo preguntado se declaró hijo y heredero de Pedro Ruiz de Sebastián, difunto, dijo que sabía que su padre había estado interesado en los pleitos por plantar viñas en el Charco el Novillo y que de él tenía una heredad con lagar y viñas en el pago del Charco el Novillo, término de Montoro, y declaró poseer también pasto y monte heredado de su padre, pero que no sabía que éste hubiera ido a la ciudad de Granada a tratar del dicho pleito y a asalar al dicho licenciado Toledo”.

Cuando le mostraron el documento firmado por su padre dijo no reconocer la firma, a pesar de que su hermano Lorenzo sí la había reconocido. Así que hubo que buscar documentos en los que estaba la firma del padre. Cotejada letra por letra se comprobó que era la misma que estaba al pie del asiento en el que se había fijado el salario. Documento que decía así:

“Yo Pedro Ruiz de Sebastián, vecino de la villa de Bujalance digo que el Concejo de la dicha villa y el Concejo de la Aldea del Río, y el doctor Medina y consortes, darán y pagarán a vos el licenciado Gaspar de Toledo, dos mil maravedís en cada un año de salario porque me ayudéis en el pleito que trata con la ciudad de Córdoba y la villa de Montoro y consortes sobre y en razón de plantar unas viñas en la Sierra del Charco el Novillo y para en cuenta de ellos digan correr luego el cual salario corre desde el día de hoy fecha a diez de mayo de mil quinientos y cincuenta y cuatro [10-05-1554] años y fírmelo de mi nombre: Juan Vázquez de Toledo, Pedro Ruiz de Sebastián.”

Ante la reiterada y razonada negativa de los Concejos de Bujalance y de la Aldea del Río de haber autorizado a que fijara un salario al licenciado Toledo en su nombre, el Ejecutor conminó a los hijos a que presentaran el documento.

La carta poder presentada por los hermanos Ruiz Sebastián-Lara no les libró de sus responsabilidades pecuniarias por la irregular actuación de su padre en este negocio como fue:

- En cuanto a la fecha. Se había otorgado el 2 de junio de 1555, y el salario se había fijado el 10 de mayo de 1554.
- En cuanto al contenido. Otorgaron poder a Pedro Ruiz de Sebastián para que interviniera en la cobranza y repartimiento de los gastos que estaba originando el pleito a nivel local.
- Y lo fundamental que hacía que se desplomara toda su estrategia eran los nombres de quienes otorgaron el citado poder explicitados en el mismo: “Sepan cuantos esta carta de poder vieren como nosotros el doctor Alonso de Medina, y Maese Rodrigo, y Francisco de Alcoba, y Francisco Ximénez Cerrillo, y Diego de Alcoba, y Benito Ruiz de Aguilar, vecinos de esta villa de Bujalance ... en tocante a los pleitos y causas que contra nos tratan el Concejo de Justicia y Regimiento de la ciudad de Córdoba y el Concejo de la villa de Montoro...”

Visto lo anterior quedaba meridianamente claro que en el supuesto de que los jueces admitieran por válido para cobrar la deuda a un poder dado un año después de que se fijara el salario y en el que no se hacía mención para nada al mismo, ese compromiso recaería en las seis personas que lo otorgaron o en sus herederos pero nunca en las villas de Bujalance y la Aldea del Río. Por tanto, a

tenor del documento presentado, la responsabilidad de saldar la deuda contraída era de los hijos del firmante. Y más adelante ellos tendrían que pleitear –como así lo hicieron– con los otorgantes del citado poder de 1555 o con sus herederos.

Antes de continuar con las diligencias que se siguieron quiero hacer un inciso para aclarar que todos los poderes que otorgaron tanto los Concejos de las dos villas como los particulares a nivel de la Real Chancillería de Granada, lo fueron a Fernando de Córdoba y Gonzalo Fernández. No aparece ni uno solo en que se mencione al licenciado Toledo. Así que este no tenía más poder para intervenir en los pleitos que el asiento firmado por Pedro Ruiz de Sebastián. Todas las querellas y apelaciones están encabezadas por Fernando de Córdoba y firmadas por él y a partir del 23 de junio de 1556 por su hijo Antonio.

La firma del licenciado Toledo aparece en siete ocasiones, en noviembre de 1552, en mayo de 1554, en marzo de 1555, en junio de 1555, en septiembre de 1555, en septiembre de 1555 y en marzo de 1556, después de la de Fernando de Córdoba pero, repito, nunca encabezando el escrito.

Prisión, embargo y remate de bienes

A partir de aquí las cosas se precipitaron, pues al no poder presentar el poder que decía tenía su padre de la villa de Bujalance para fijar dicho salario, ni más carta de pago que una partida de 3.510 maravedís, y teniendo en cuenta que la deuda ascendía a 32.175 maravedís, descontada la cantidad de 3.510 maravedís que había abonado, daba como resultado que los 28.665 maravedís que se adjudicaban como deuda a la villa de Bujalance, caían sobre las espaldas de Pedro Ruiz de Sebastián que tenía que hacer frente con sus bienes y su persona ineludiblemente.

Al no poder aportar éste de forma inmediata la cantidad mencionada, ni fiador de solvencia que lo avalara, Fernando de Montiel el día 30 de noviembre de 1577, actuando conforme al derecho vigente, “puso en la cárcel pública de la villa al dicho Pedro Ruiz de Sebastián donde se lo entregó de puertas para adentro a Juan de León, hijo de Juan de León, alguacil mayor, y allá en la dicha cárcel le requirió que tuviera al preso a buen recaudo hasta que por su Majestad y los señores de la Real Chancillería de Granada en su nombre y poder le mandasen otra cosa”.

Pregón y almoneda de bienes

Después de encarcelado el siguiente paso fue la notificación oficial a la villa por voz de Bartolomé Díaz, que era el pregonero público. Éste, de esquina en esquina, pregonó lo sucedido y que los bienes ejecutados –tierras, casa, etc.– se subastaban para pagar la cantidad adeudada.

Al día siguiente el Ejecutor y el escribano público de Bujalance, Antón de Castro, se personaron en la casa de Pedro Ruiz de Sebastián y le embargaron además los bienes siguientes: Dos arcas de madera, un sayo de tafetán negro, un manto de lana corte nuevo, otro manto raído, una ropa de paño negro y otro manto de curato de seda. Con el embargo de estos bienes Fernando de Montiel dijo mejoraban la ejecución.

El 1º de diciembre, se personaron en la prisión para notificar a Pedro Ruiz de Sebastián si tenía algo que alegar que impidiera el remate y almoneda de sus bienes. Él dijo que renunciaba, que no tenía nada que alegar, con lo cual el día 2 de diciembre tuvo lugar de viva voz la almoneda de los bienes ejecutados que se remataron en las personas que más maravedís dieron. Lo recaudado serviría para pagar a los herederos del licenciado Toledo.

No se refleja en el legajo qué bienes se subastaron ni la cantidad obtenida. Lo que sí se especifica es que los 28.665 maravedís iniciales, o de principal como ellos les llaman, se convirtieron en 31.573 maravedís al añadirle las costas. Esta fue la cantidad que Pedro Ruiz de Sebastián, ayudado por su hermano Lorenzo, el clérigo, tuvo que pagar. Abonada esta cantidad, inmediatamente fue puesto en libertad.

Pero lo curioso del caso es que cuando piensas que, según la interpretación y tratamiento que Fernando de Montiel había dado al pleito, éste tenía que haber finiquitado, te encuentras con que el Ejecutor hace una lectura distinta y admite que deben de pagar la deuda no sólo los hijos del que fijó el asiento del salario, sino todos los que tenían heredades en el citado lugar y participado en los pleitos, incluidos los Concejos de Bujalance y de la Aldea del Río.

Y es el mismo Fernando de Montiel, basándose en la documentación que él manejaba sobre la extensión de las heredades y en las atribuciones que tenía, el que establece que a los hermanos Ruiz Sebastián–Lara les correspondía pagar sólo 13.000 maravedís del total. Así que les indica que inicien los trámites para que entre todos los que poseían heredades en el Charco el Novillo les abonen 18.573 maravedís.

Conminados con este dictamen Pedro Ruiz de Sebastián y Lorenzo de Lara se buscaron un procurador, Francisco de Aguilera, que en su nombre, el 26 de

febrero de 1578 hizo el pedimento a la Real Chancillería de Granada para que entre todos los que habían participado en los pleitos entregaran los 18.573 maravedís que sus representados habían abonado de más según lo indicado por el Ejecutor.

La Provisión Real del 6 de marzo de 1578

La respuesta de la Real Chancillería llegó un mes más tarde por Provisión Real expedida en Granada el 6 de marzo de 1578 y que empezaba así:

“Don Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, Conde de Flandes, del Tirol, etc., a vos los Concejos de Justicias y Regimientos de la villa de Bujalance y Aldea del Río, y a vos el doctor Alonso de Medina y Maese Rodrigo, Francisco de Alcoba, Francisco Ximénez Cerrillo, Diego de Alcoba y Benito Ruiz de Aguilar, vecinos de la villa de Bujalance y a vos las demás personas que tenéis heredades en el paso del Charco el Novillo y Río de la Yegua, término y jurisdicción de la ciudad de Córdoba, que habéis dado poder en el pleito y causa que de yuso en esta nuestra carta se hará mención a cada uno de vos salud y gracia. Sepáis (...) que mandamos a todos y a cada uno de vos siendo requeridos por parte del dicho Pedro Ruiz de Sebastián y Lorenzo de Lara, clérigo, para que cada uno de vos cumplid a pagar el alcance líquido en que cada uno fuere alcanzado (...) y si no se cumpliere (...) mando ejecutar y saquen prendas, las cuales se vendan en pública almoneda o fuera de ella para dar entero y cumplido pago a los dichos Pedro Ruiz de Sebastián y Lorenzo de Lara que parecieron haber pagado todo más las costas...”

Esta Provisión Real fue notificada a Bujalance el día 7 de julio. Leída por Martín Pareja, escribano público, ante el alcalde ordinario Francisco Muñoz y los regidores Francisco Sánchez Melero, Pedro Alonso Prodana y Alonso Caballero.

Todos prometieron acatamiento con el ceremonial acostumbrado y procedieron con premura a ejecutar lo que mandaba su Majestad. Cuatro días más tarde ya tenían las cuentas hechas y aprobadas. Reunidos en Consejo mandaron que se hiciera el repartimiento líquido a las personas vecinas de la villa y de otras partes que tuvieran heredades en el Charco el Novillo y en el Río de la Yegua, para que una vez obtenida la liquidación de cuentas se hiciera pago a los hermanos Pedro Ruiz Sebastián y Lorenzo de Lara.

Pero este repartimiento se encontró con la oposición –cargada de razones legales– de dos vecinos de Bujalance, el licenciado Pero de Toboso y Gonzalo

Fernández, que el 25 de agosto presentaron ante el Alcalde el siguiente escrito de apelación:

“Muy magnífico señor: Gonzalo Fernández y el licenciado Pero Toboso, vecinos de esta villa de acuerdo con nuestra justicia contradecimos las cuentas que vuestra merced y algunos regidores de esta villa hicieron y proveyeron en once días del mes de julio próximo pasado a pedimento de Lorenzo de Lara y el dicho Pero Ruiz de Sebastián, su hermano, hijos de Pero Ruiz de Sebastián, en cumplimiento de la Real Provisión decimos que contradecimos las dichas cuentas y por vuestra merced proveída en su ejecución, lo uno porque en las dichas cuentas se admitieran partidas que no se debían de admitir por ser los conocimientos no auténticos ni de personas cuyas firmas se conociesen, lo otro y lo que más es, que en la aprobación de las dichas cuentas se proveyó por vuestra merced y los demás regidores se haga repartimiento de los dichos 18.000 maravedís entre todas las personas que tienen heredades en el dicho Charco el Novillo y Río de la Yegua, debiéndose proveer conforme a la real provisión dice se haga dicho repartimiento solamente entre las personas nombradas en la dicha provisión y las demás personas que tienen heredades en el Charco el Novillo y que dieron poder en el dicho pleito a más de veinte años, para cuyo efecto se señaló el dicho salario sobre el que se sufre este pleito. Y entonces se trata por los que plantaron viñas, y no con nosotros que compramos las heredades que tenemos desuso de siete años a esta parte. Ni dimos poder ni teníamos heredades al tiempo que se siguió este pleito ni en todo el tiempo que se ganó el dicho salario. Y siendo así como lo es, haciendo repartimiento entre los que de presente tienen heredades en el dicho pago es contravenir directamente lo así proveído y mandado por la dicha real provisión. Por todo lo cual y en lo que más a nuestro favor hace pedimos a vuestra merced y requerimos ser necesario hacer lo proveído por la dicha real provisión, revocando el auto por vuestra merced proveído... mandando que se haga solo a las personas contenidas en la dicha real provisión y entre las demás que dieron poder en el pleito y no entre las personas que no lo dieron. Haciéndolo así se hará justicia cumplida con lo que su Majestad manda, y haciendo lo contrario protestamos y nos quejaremos de vuestra merced ante su Majestad Real y a donde a nos convenga, como de juez que contraviene sus reales mandamientos con grave daño y perjuicio para nosotros y las demás personas que no dieron poder para el dicho pleito. Para ello pedimos justicia y costas...”

A la vista de este escrito, que ponía en evidencia la incongruencia de las resoluciones tomadas, el alcalde de Bujalance, Francisco Muñoz, reconoció que el fundamento para hacer el pago que se pedía en la Real Provisión era aportar el poder otorgado por los vecinos de Bujalance y Aldea del Río, para seguir dicho pleito, porque sin él no se sabía ni quien tenía que pagar ni la cantidad.

Por tanto mandó que se les notificara a los hermanos Pedro Ruiz de Sebastián y Lorenzo de Lara que trajeran y presentaran el dicho poder y un traslado de

él que hiciera fe de lo que se pedía, y que cuando lo tuviera estaba presto a cumplir lo que mandaba la Real Provisión. pero que entretanto no había lugar para efectuar el repartimiento porque él no tenía razón ni certidumbre para poderlo hacer y trasladó a la Real Audiencia y Chancillería de Granada lo alegado por ambas partes, manifestando que estaba presto a obedecer y cumplir lo que dichas autoridades determinaran a la vista del recurso de oposición.

Con esta decisión que lleva fecha de 29 de agosto de 1578 finaliza el legajo, pero es evidente que no corre la misma suerte el pleito pues se abre la puerta para que comience uno nuevo.

Fuentes

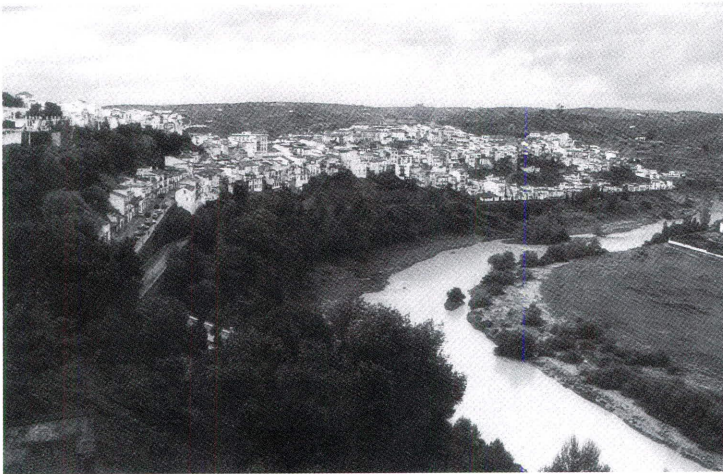
Archivo de la Real Chancillería de Granada. *Legajo 1099. Número 2. Cabina 3º. Signatura 3. –1099 –2, 311 FOT– Titulado: Pleito del Concejo de la villa de Bujalance y Aldea del Río con los de la villa de Montoro y ciudad de Córdoba sobre términos. Años 1552–1578.*

Bibliografía

UBIETO Antonio, REGLÁ Juan, JOVER José María, SECO Carlos. (1969) *Introducción a la Historia de España.*

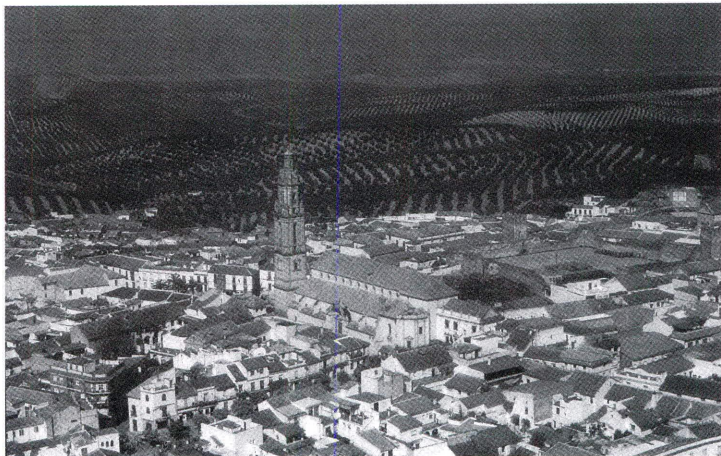
SÁNCHEZ García, Catalina. (1999). *El Río, de Aldea a Villa, la Lucha por la Libertad (1628–1635)*

Vista
panorámica de
Villa del Río
(Córdoba)



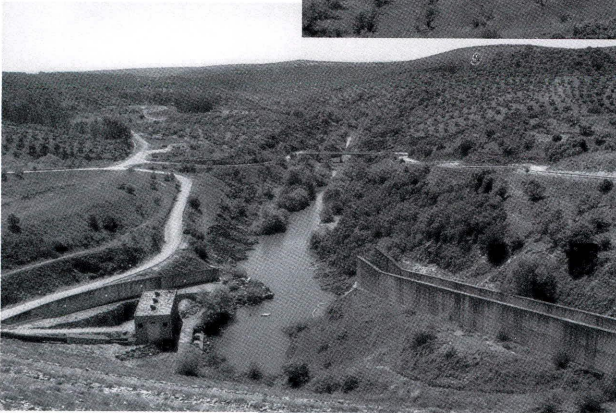
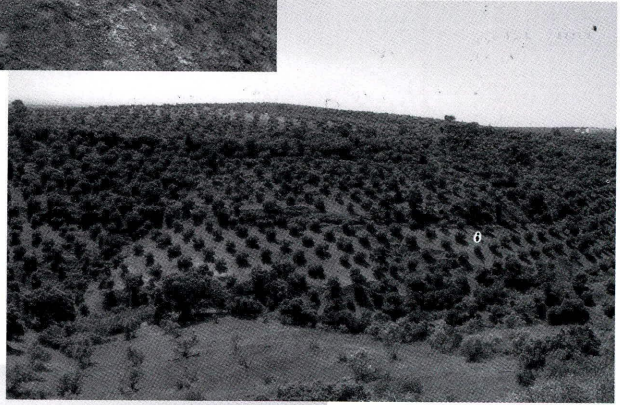
Vista
panorámica de
Montoro
(Córdoba)

Vista
panorámica de
Bujalance
(Córdoba)

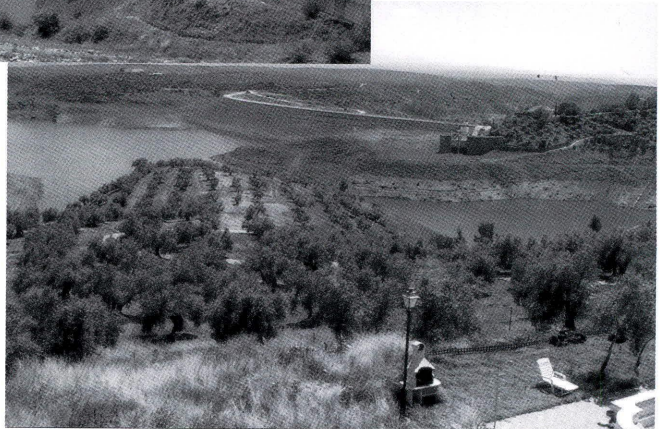


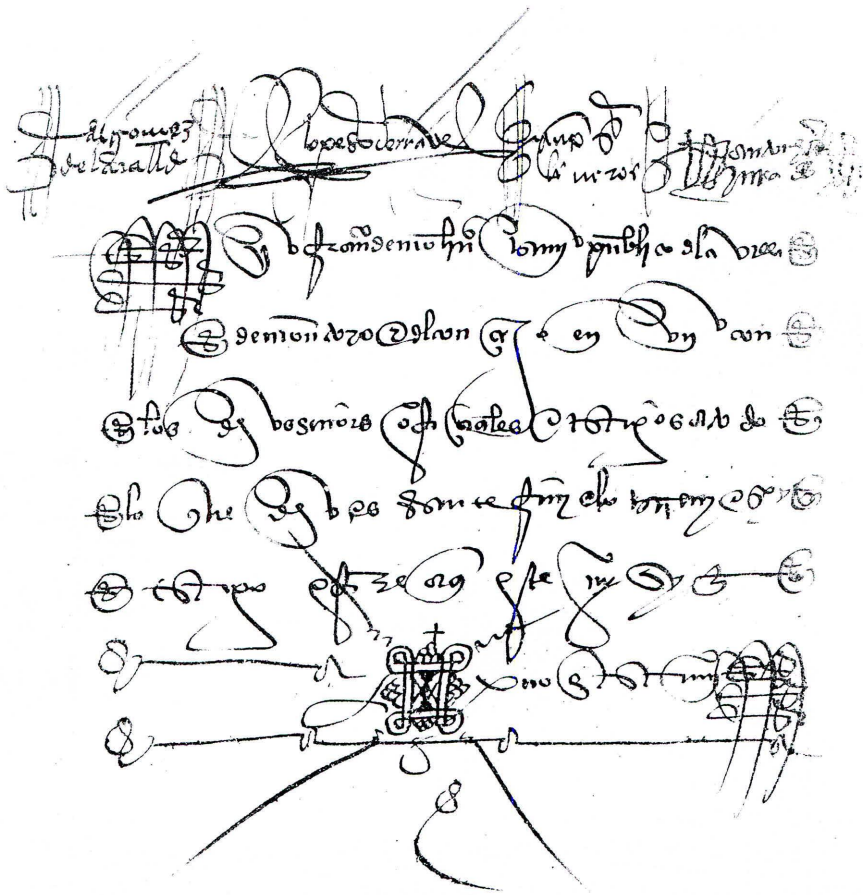


Terrenos de El Charco de «El Novillo»



Terrenos del río de Las Yeguas

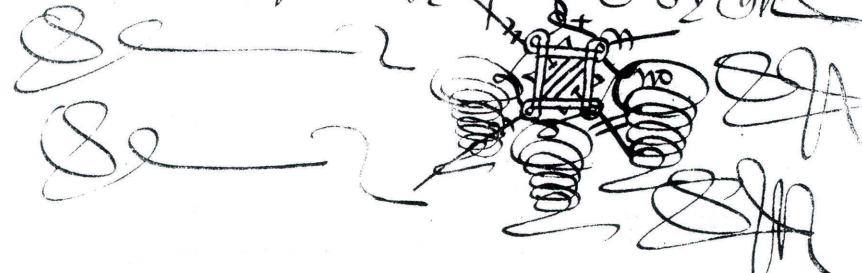




Final del testimonio firmado por Francisco de Molina,
escribano público de la villa de Montoro.

109

Segu non bre en obisio poto seg ta carta a unigo
venos los qd se ptean tes por quando nosa de
mores de bui m a re o f reo deo ca de re
yo de de alcala m p n de la villa de bujalan
con los dha tos a lo qz qz m de dha dha de pad
Dese te fin e p r t e f r a q n i q e m y



Seo de em q m y q doll - eu
D M o h e g i r o v a

Final del poder otorgado por los aldeanos el 24 de mayo de 1555 con la firma de Diego de Alcalá.



**Iltre. Asociación Provincial Cordobesa
de Cronistas Oficiales**

